

APRUEBA PLAN DE MANEJO PARA EL
ÁREA MARINA COSTERA PROTEGIDA DE
MÚLTIPLES USOS PUNTA MORRO-
DESEMBOCADURA RÍO COPIAPÓ, REGIÓN
DE ATACAMA, Y CONSTITUYE CONSEJO
LOCAL DE GESTIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0483

SANTIAGO,

13 MAY 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 69 y 70 letras c), d) e i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en el Decreto Supremo N° 827, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 360, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que crea el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Punta Morro-Desembocadura Río Copiapó, un sector de la costa de la III región de Atacama entre Punta Morro y la desembocadura del río Copiapó y terrenos de playa fiscales de la isla Chata Chica e isla Grande"; en el Memorandum N° 573, de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, que remite el Plan de Manejo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Isla Grande de Atacama, región de Atacama, para su oficialización; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República, en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el

desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, conforme a los literales c) y d) del artículo 70 de la referida Ley N° 19.300, corresponde especialmente al Ministerio del Medio Ambiente, entre otras materias, proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos; y velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, adicionalmente, conforme al literal i) del citado artículo, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

4. Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica, establece que uno de sus objetivos es la conservación de la diversidad biológica, entendiéndose por ésta la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte.

5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo II del Decreto Supremo N° 827, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, establece el compromiso de adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, del área marina.

6. Que, asimismo, el artículo V del Decreto Supremo N° 827 antedicho, señala que en las áreas protegidas se establecerá una gestión ambiental integrada dentro de los siguientes lineamientos: (i) establecer un manejo de la fauna y flora, acorde con las características propias de las áreas protegidas; (ii) prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida; (iii) regular toda actividad científica, arqueológica o turística en dicha área; (iv) regular el comercio que afecte la fauna, la flora y su hábitat, en el área protegida; y (v) en general, prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o procesos biológicos que protegen tales áreas, así como sobre su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.

7. Que, mediante el Decreto Supremo N° 360, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, se creó el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Punta Morro-Desembocadura Río Copiapó, un sector de la costa de la III región de Atacama entre Punta Morro y la desembocadura del río Copiapó y terrenos de playa fiscales de la isla Chata Chica e isla Grande", o también denominada para estos efectos Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Isla Grande de Atacama", región de Atacama, cuyo objeto es colocar bajo protección oficial los sectores antes singularizados, con el fin de establecer una gestión ambiental integrada sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación *in situ* de los ecosistemas y los hábitats naturales, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

RESUELVO:

1. **Apruébese** el Plan de Manejo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Punta Morro-Desembocadura Río Copiapó", que se adjunta a la presente resolución, formando parte íntegra de la misma.

2. **Constitúyase** el Consejo Local de Gestión, presidido por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente región de Atacama e integrado, además, por las siguientes instituciones públicas: un representante del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; un representante del Servicio Agrícola y Ganadero; un representante de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; un representante de la Corporación Nacional Forestal; un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; un representante del Gobierno Regional de Atacama; y un representante de la Ilustre Municipalidad de Caldera. La designación de cada representante deberá señalar además la designación de su suplente.

Asimismo, organizaciones locales podrán ser parte del Consejo Local de Gestión a través de, a lo menos, un representante del sector pesquero artesanal; un representante del sector de turismo; un representante de la sociedad civil; un representante de centros de investigación o academia; y un representante de organizaciones no gubernamentales (ONG) vinculadas a la conservación de la biodiversidad de la zona. La designación de cada representante deberá señalar además la designación de su suplente.

Dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente resolución, las organizaciones locales mencionadas deberán informar a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente sus representantes y suplentes.

Una vez que el Consejo Local de Gestión este conformado por todos sus integrantes la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente le propondrá un reglamento de funcionamiento interno, el que deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes.

3° **PUBLÍQUESE** la presente
resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente
<http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

[Handwritten initials]
EDL/IIIL/GBB/DFA/FPV

Distribución:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Atacama
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD N°111-2020